

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/261/2015
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.-

--- VISTO el estado procesal que guardan los autos en el expediente en que se actúa, es necesario hacer la siguiente relación de hechos: -----

--- A) Que en fecha 09 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 1462, por el supuesto establecido en la fracción I del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativo a la negativa de acceso a la información**, expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro. -----

--- B) Que en fecha 14 catorce de octubre de 2015 dos mil quince, se dictó acuerdo de admisión al Recurso de Revisión, antes descrito, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación del proveído referido, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes. -----

--- C) En virtud de lo anterior, en fecha 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, el Sujeto Obligado presentó su escrito de contestación ante este Órgano Garante, en el cual manifestó entre otras cosas, lo siguiente:-----

“...Fue enviado el día tres de noviembre de dos mil quince a través del correo electrónico del ahora recurrente ... la información solicitada por él, de igual manera el actor compareció a las oficinas de esta Unidad Municipal de Acceso a la Información, y le fue entregada la respuesta ... y el CD que se encontraba anexo al mismo, exhibiendo en el presente la constancia de notificación que se realizó por la entrega personal de la respuesta antes referida...”

--- En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:---

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

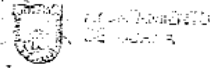
II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

--- En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, **resulta procedente analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas y suficientes para demostrar que se actualiza alguno de los supuestos que menciona el artículo ya citado para acreditar fehacientemente que se ha configurado el sobreseimiento.**-----

--- Por ello, resulta pertinente analizar la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada con número de folio 1462 la cual fue realizada en los siguientes términos: **“Solicito copia del contrato con número de expediente ADQ-2015-AD-005 SUBSEMUN otorgado a Edith Juliana Partida Peraza para la adquisición de 2300 vales para apoyo educativo (paquetes escolares)”** (sic).-----

--- Ahora bien, en la contestación al presente Recurso, se advierte que el Sujeto Obligado manifestó haber entregado debidamente de manera electrónica y física la información requerida, adjuntado a su escrito el Contrato de Prestación de Servicios a través de adjudicación directa número ADQ-2015-AD-005SUBSEMUN referido en la solicitud que dio origen al presente procedimiento, así como Constancia de Notificación e impresión de correo electrónico enviado a la parte recurrente mediante el cual se remite la información solicitada, tal como se advierte a manear ilustrativa en las siguientes imágenes:-----





CONTRATO DE COMPRAVENTA
 EDITH JULIANA PARTIDA PERAZA

①

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MARCO ANTONIO DUEÑAS SOTO, OFICIAL MAYOR, ASISTIDO POR EL C.E. JOSÉ MANUEL SILVA TORRES, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DE OFICIALIA MAYOR, Y EL LIC. ALEJANDRO LARES VALLADARES, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; Y POR OTRA PARTE EDITH JULIANA PARTIDA PERAZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.
- II. En términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.
- III. Que el eje en torno al cual se desarrolla el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la coordinación entre las instancias de la Federación, los Estados el Distrito Federal y los Municipios, con lo cual se hace necesario contar con las instancias, instrumentos y políticas y acciones tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.
- IV. Que la seguridad pública se realiza por conducto de las autoridades que en razón de sus atribuciones, contribuyen directamente o indirectamente a regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. El artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autoriza la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.
- VI. El artículo 9, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 establece que se destinan \$4'893,949,427.00 (cuatro mil ochocientos noventa y tres millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con el objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

[Handwritten signatures and initials]



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
 SINDICATURA PROCURADORA

DEPENDENCIA: SINDICATURA PROCURADORA
 DIRECCIÓN: RESPONSABILIDADES
 EXPEDIENTE: RE/20115 OFICIO 87410/2015

NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 11:44 horas del día 03 del mes de noviembre del año 2015, el suscrito notificador Héctor Montano Hernández adscrito a la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora del XXI Ayuntamiento, hago constar que me encuentro constituido físicamente en las instalaciones de la Sindicatura Procuradora ubicado en este Palacio Municipal donde se presenta por su propia voluntad el (la) C. Edith Julianna Partida Peraza misma persona que se identifica con credencial para suscribir número 1013035947235 expedida por José Manuel Silva Torres por lo que me identifico como notificador ante la persona en mención, por lo que en este acto se procede a hacer de su conocimiento sobre el contenido de supuesto de acceso de eb de fecha 21 del mes de octubre del presente año en curso, así como de entregarle físicamente el documento en mención, además de recabar la firma del notificado y del que suscribe a efecto de plasmarla al calce de la presente notificación, para que surta todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.



RESPONSABILIDADES
 SINDICATURA

ATENTAMENTE:
[Handwritten signature]
 HÉCTOR MONTANO HERNÁNDEZ
 NOTIFICADOR

RECIBÍ EL DÍA 03/Nov/2015 A LAS 11:44 HORAS DEL DÍA
 NOMBRE Edith Julianna Partida Peraza
 FIRMA *[Handwritten signature]*

Angel Israel Romero Meraz

De: Angel Israel Romero Meraz
Enviado el: Martes, 03 de Noviembre de 2015 10:45 a.m.
Para: 'fausov@gmail.com'
Asunto: Respuesta RR/261/2015
Datos adjuntos: DOC110315-11032015113703.pdf

Por instrucciones del titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información le remito adjunta al presente correo la respuesta relativa al recurso de revisión número RR/261/2015 del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

El CD anexo al oficio que se remite escaneado se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad Municipal de Acceso a la Información de la Sindicatura Procuradora del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California ubicadas en el segundo nivel del Palacio Municipal con domicilio en Avenida Independencia número 1350 Zona Río, Tijuana, Baja California.

--- Dichas pruebas fueron ofrecidas y desahogadas en términos de lo dispuesto en el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, y toda vez que la Parte Recurrente no realizó objeción alguna respecto de las mismas, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que **el Sujeto Obligado entregó a la ahora Parte Recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.** -----

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, y con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión. -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a: A) La parte recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y 01800 ITAIPBC, así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA**, quien autoriza y da fe conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento Interior en relación con el artículo 66 del Reglamento de Sesiones del Pleno, ambos de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California). -----

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES